

IEEBC/CGE82/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA FORMULADA POR MA. TERESITA DÍAZ ESTRADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JC-40/2025.**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Decreto No. 39</b>	Decreto No. 39, mediante el cual se crea la Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California, se reforma el artículo 33 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y se reforma el artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
<b>INMUJER</b>	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Acceso</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California.
<b>Ley de Capacitación</b>	Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
<b>Unidad de Igualdad</b>	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>VPMRG</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## ANTECEDENTES

1. **A. Publicación del Decreto No. 39.** En fecha 7 de febrero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto No. 39*, mediante el cual se aprobó la *Ley de Capacitación*, con el objeto establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el estado de Baja California, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. **B. Consulta al Consejo General.** En fecha 26 de febrero de 2025, se recibió escrito en las oficinas de zona costa del *Instituto Electoral*, signado por Ma. Teresita Díaz Estrada, mediante el cual solicitó el debido cumplimiento del *Decreto No. 39*, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el cual se establece la *Ley de Capacitación*.
3. **C. Remisión de escritos a la Unidad de Igualdad.** En fecha 1 de marzo de 2025, mediante oficio IEEBC/SE/0778/2025, la *Secretaría Ejecutiva* remitió a la *Unidad de Igualdad*, el escrito signado por Ma. Teresita Díaz Estrada, descrito en el antecedente inmediato anterior, para su análisis y atención.
4. **D. Opinión Técnica de la Unidad de Igualdad.** En fecha 25 de abril de 2025, la *Unidad de Igualdad* remitió a la *Secretaría Ejecutiva* una opinión técnica, respecto al cumplimiento e implementación de la *Ley de Capacitación* en el *Instituto Electoral*.
5. **E. Sentencia del Tribunal Local.** En fecha 19 de mayo de 2025, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio para protección de los derechos político electorales de la ciudadanía JC-40/2025, mediante el cual declaró la omisión del *Consejo General*, de dar respuesta a la solicitud de la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, ordenando la emisión de la respuesta correspondiente. Dicha sentencia fue notificada al *Instituto Electoral* en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 46, fracciones II y XXXVIII de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones y, por ende, aprobar la presente determinación por la que, se da cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* al emitir la sentencia dictada dentro del expediente JC-40/2025.
7. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del Poder Judicial, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
8. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - VII. **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y**
  - VIII. **Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**

(Énfasis añadido)

9. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad y paridad.
10. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo preceptuado en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.
11. De este modo, el artículo 37 de dicha ley dispone que el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
12. **V. Instrumentos internacionales en materia de erradicación de la violencia.** Es importante destacar que, aunque existen marcos legales e internacionales que buscan erradicar la violencia, en muchas entidades, las mujeres continúan enfrentándose a este tipo de actos, lo cual sigue siendo un obstáculo importante para alcanzar la igualdad de género en la esfera pública. Estos instrumentos tienen como objetivo garantizar la igualdad de derechos y la plena participación de las mujeres en la vida pública y México forma parte de ellos. Algunos de los más importantes son:
13. **A. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** México ratificó la CEDAW en 1981. Es un tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas que busca garantizar la igualdad y los derechos de las mujeres, definiendo la discriminación y estableciendo acciones para su eliminación.

14. La CEDAW define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos y libertades. Su objetivo principal es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promoviendo la igualdad de género en todos los ámbitos.
15. **B. Protocolo Facultativo de la CEDAW.** Este protocolo, que México ratificó en 2002, permite que las mujeres víctimas de violaciones a sus derechos bajo la CEDAW puedan presentar denuncias ante el Comité CEDAW. Esto es relevante porque las víctimas de violencia política pueden utilizar este mecanismo si sienten que el Estado no está cumpliendo con su obligación de proteger sus derechos.
16. El propósito principal es garantizar que las mujeres puedan obtener reparación en el caso de que sus derechos no sean respetados en su país de origen y que se cree un mecanismo de control que fortalezca la implementación efectiva de la CEDAW.
17. **C. Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará).** México ratificó esta convención en 1999. Este instrumento regional, adoptado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene como objetivo principal la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en el continente americano y la protección de sus derechos humanos, particularmente en relación con la violencia de género.
18. La Convención de Belém do Pará establece como principio fundamental que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide o anula el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. La violencia en todas sus formas (física, psicológica, sexual, económica, etc.) es vista como un obstáculo para la igualdad de género. Asimismo, menciona que los Estados deben tomar medidas para prevenir y sancionar este tipo de violencia.

19. **D. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).** México se comprometió con la Declaración de Beijing, que establece un marco para la promoción de los derechos de las mujeres. Aunque no es un tratado vinculante, esta plataforma resalta la importancia de eliminar todas las formas de violencia, para asegurar la igualdad de género en todos los ámbitos.
20. La Declaración de Beijing es un compromiso político de los gobiernos para promover los derechos de las mujeres y para avanzar hacia la igualdad de género. En ella, los países reconocen que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos humanos; la discriminación de género es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo, y que el progreso hacia la igualdad de género debe incluir la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones a nivel político, económico y social.
21. La Plataforma de Acción de Beijing es un plan concreto para la mejora de la vida de las mujeres en 12 áreas clave. Cada área define objetivos específicos y acciones recomendadas para que los países logren avances sustanciales en la igualdad de género. Las 12 áreas clave son:
- **Pobreza:** Reconoce la alta incidencia de la pobreza entre las mujeres, y propone acciones para garantizar que las mujeres tengan acceso a los recursos económicos necesarios para su bienestar.
  - **Educación y formación:** Promueve la igualdad de acceso a la educación para las niñas y mujeres, asegurando que tengan las mismas oportunidades educativas que los hombres.
  - **Salud:** Aboga por la salud integral de las mujeres, incluyendo salud sexual y reproductiva, y el acceso a servicios de salud adecuados.
  - **Violencia contra las mujeres:** Requiere que los gobiernos tomen medidas eficaces para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, ya sea en el hogar, el trabajo o en el espacio público.
  - **Conflictos armados:** Subraya la necesidad de proteger a las mujeres en situaciones de conflictos armados y reconocer su papel en la construcción de la paz.
  - **Economía:** Plantea que las mujeres deben tener las mismas oportunidades en el ámbito económico, promoviendo su participación plena en la economía y asegurando que se eliminen las barreras de discriminación.

- **Poder y toma de decisiones:** Promueve la participación activa de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, ya sea en la política, la economía o en los procesos de paz.
- **Mecanismos institucionales:** Establece la creación o fortalecimiento de mecanismos institucionales que garanticen la implementación de políticas de igualdad de género.
- **Derechos humanos de las mujeres:** Reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y promueve la protección de esos derechos en el marco de las leyes nacionales e internacionales.
- **Medios de comunicación:** Promueve la representación positiva de las mujeres en los medios de comunicación y aboga por la eliminación de los estereotipos de género.
- **Entorno social y cultural:** Llama a eliminar las barreras sociales y culturales que limitan las oportunidades de las mujeres, como los prejuicios de género y las normas patriarcales.
- **Derechos de la niña:** Subraya la necesidad de garantizar los derechos de las niñas en todas las áreas, desde la educación hasta la salud y la protección contra la violencia.

22. **E. Resoluciones de la ONU sobre la VPMRG.** En los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones que abordan específicamente la violencia política contra las mujeres, instando a los Estados miembros a tomar medidas para proteger a las mujeres en el ámbito político. Aunque no son tratados vinculantes, estas resoluciones refuerzan el marco internacional y ofrecen directrices para erradicar este tipo de violencia.

23. En suma, México es parte de una serie de tratados internacionales que buscan garantizar los derechos políticos de las mujeres y erradicar la VPMRG. Aunque los avances son significativos, persisten desafíos para la plena implementación de estos compromisos.

24. **VI. Regulación normativa sobre la violencia.** De conformidad con el artículo 1 de la *Constitución General*, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma *Constitución General* establece.

25. En ese sentido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
26. Además, la misma disposición constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
27. Por otra parte, el artículo 7 de la *Constitución Local* consagra que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la *Constitución General*, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce la *Constitución Local*, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Carta Magna.
28. De conformidad con el artículo 1, de la *Ley de Acceso*, las disposiciones previstas en la misma son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución General*, la *Constitución Local* y, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los Tratados Internacionales y las demás leyes vigentes en materia.

29. El Artículo 6 de la *Ley de Acceso*, reconoce los tipos de violencia de la siguiente manera:

I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica. - Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo;

VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos

personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

VIII.- Violencia Mediática. - Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y

IX. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

30. Asimismo, el artículo 11 BIS del mismo ordenamiento legal, define la *VPMRG* como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
31. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
32. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

33. Por su parte el artículo 11 TER de la *Ley de Acceso* establece que la *VPMRG* puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar la imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- VI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- VII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- X. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

- XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La *VPMRG* se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

- 34. **VI. Sentencia JC-40/2025.** Por su parte, como se advirtió en el antecedente E, el *Tribunal Local* emitió sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía con número de expediente JC-40/2025, mediante el cual declaró existente la omisión del *Consejo General*, de dar respuesta a la solicitud de la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, relacionada con el debido cumplimiento del *Decreto No. 39*, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el cual se establece la *Ley de Capacitación*.
- 35. **A. Efectos.** En el apartado 5 correspondiente a los efectos de la sentencia con número de expediente JC-40/2025, se ordenó al *Consejo General* dar respuesta, tal y como se detalla a continuación:

*“En mérito de lo expuesto, se **ordena** al Consejo General dar una respuesta congruente, clara y fehaciente a la petición de Ma. Teresita Díaz Estrada de veintiséis de febrero, en **un plazo no mayor a siete días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

*Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.*

*Realizado lo anterior, deberá informarse a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.”*

36. **B. Cumplimiento.** En razón de lo anterior, se determina la necesidad de emitir el presente Acuerdo en el que se da respuesta de conformidad con lo mandado por el *Tribunal Local en la sentencia* con número de expediente JC-40/2025, notificada al *Instituto Electoral* en fecha 19 de mayo de la presente anualidad, lo cual acontece dentro del plazo establecido, en los siguientes términos:

37. Como quedó asentado en el antecedente B del presente Acuerdo, la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada solicita al *Consejo General* lo que se transcribe a continuación:

**Petición concreta**

*“Solicito respetuosamente a este Instituto tome las medidas necesarias para exigir y supervisar el cumplimiento del Decreto No. 39, asegurando que la institución involucrada en la materia cumpla con los lineamientos establecidos y garanticen la capacitación obligatoria en materia de género para todas las personas servidoras públicas que laboran dentro del Instituto Electoral del Estado de Baja California, en cumplimiento con el marco legal vigente.”*

38. A partir de lo anterior, es posible advertir que la ciudadana en cuestión solicita, en esencia, que el *Instituto Electoral* cumpla con el *Decreto No. 39*, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California.
39. **VII. Respuesta.** Bajo la premisa de que el *Consejo General* es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y entre sus funciones destaca, garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, en su ámbito de competencia, motivo por el cual este órgano superior de dirección tiene la facultad de dar respuesta a la consulta ciudadana formulada en los términos siguientes:
40. **A. Análisis del contenido de la Reforma.** Como se dispone en el antecedente A del presente instrumento, mediante *Decreto No. 39*, se aprobó la *Ley de Capacitación*, con el objeto de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el estado Baja California, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

41. Las disposiciones previstas en la *Ley de Capacitación*, son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California y de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que formen parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, en términos de su artículo 1.
42. El artículo 2 de la ley en comento señala que, para el cumplimiento de su objeto, los principios rectores son:
- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
  - II. La igualdad jurídica y sustantiva entre la mujer y el hombre;
  - III. La no discriminación;
  - IV. La libertad de las mujeres;
  - V. La perspectiva de género;

- VI. La transversalidad en materia de género;
- VII. La interseccionalidad; y,
- VIII. La interculturalidad.

43. En ese sentido el artículo 3, de la *Ley de Capacitación* desglosa una serie de conceptos, a efecto de entender de mejor manera la ley de referencia.

**I. Altos mandos:** Las personas servidoras públicas que sean titulares de una Secretaría, Subsecretaría, Coordinación General, Dirección General o análogos de la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, así como sus análogos en los demás poderes, en los Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos;

**II. Ente obligado:** Los órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Constitucionales Autónomos, así como sus integrantes;

**III. Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:** se refiere a las directrices, principios, metas, objetivos, así como a los elementos mínimos que debe contener el plan de capacitación;

**IV. Instituto:** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;

**V. Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

**VI. Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

**VII. Ley:** Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California;

**VIII. Persona prestadora de servicios profesionales al servicio del Estado:** Las personas que, sin recibir un nombramiento, laboran para los poderes del Estado, los Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos;

**IX. Persona servidora pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

**X. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**XI. Sistema:** Al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres previsto por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; y,

**XII. Violencias contra la mujer:** aquellas situaciones o conductas que define la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia para el Estado de Baja California.”

44. Ahora bien, el artículo 4 de la referida *Ley de Capacitación*, dispone que la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del *INMUJER*, es la autoridad rectora para la implementación, seguimiento y evaluación de la multicitada legislación.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES DESEMPEÑAN UN SERVICIO PÚBLICO.**

45. De manera similar en su artículo 5, se precisa que todas las personas que presten un servicio público, sin importar su rango, jerarquía o modalidad de contratación, tienen la obligación de recibir y acreditar capacitación anualmente, en el modo y forma que establezca el *INMUJER* en coordinación con la Unidad de Género o Instituto Municipal correspondiente en la materia y los términos que establece la *Ley de Capacitación* y su reglamento.
46. La capacitación de las personas titulares de cada uno de los tres Poderes de Estado; Secretarías y Secretarios Titulares de las dependencias de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los Ayuntamientos y de las y los Titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los altos mandos, estará a cargo del *INMUJER* en coordinación con la Unidad de Género o Instituto Municipal correspondiente. Tratándose de órganos colegiados, todas las personas integrantes estarán obligadas conforme al párrafo anterior, tal y como se dispone en el artículo 6 de la ley de referencia.

47. Conforme al artículo 7 de la *Ley de Capacitación*, las personas servidoras públicas o que presten servicios profesionales a la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Constitucionales Autónomos tienen la obligación de desempeñarse con estricto apego a la protección de la dignidad de las mujeres y de promover una cultura incluyente, respetuosa de los principios reconocidos en el artículo 2 de la ley de mérito, en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia.
48. El artículo 8 dispone que, toda persona servidora pública o prestadora de servicios profesionales que recién inicie su encargo tendrá un plazo de 90 días naturales para tomar la capacitación. En caso de solicitarlos y no recibirlo deberá dar aviso al *INMUJER*. En el caso de las personas que sean servidoras públicas o presten sus servicios en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos o en los Organismos Constitucionalmente Autónomos, esta notificación será a través de la Unidad de Género de cada ente obligado o el Instituto Municipal que corresponda.

### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

49. Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, los Ayuntamientos y Organismos Constitucionalmente Autónomos, ejercerán sus atribuciones en materia de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la *Ley de Capacitación*.
50. Ahora bien, el artículo 10 de la *Ley de Capacitación*, dispone que son facultades del *INMUJER*:

“I. Proponer al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres previsto por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la Estrategia Estatal de Capacitación Obligatoria en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de todos los tipos de violencia contra las Mujeres y su programa;

- II. La implementación de la Estrategia Estatal de Capacitación Obligatoria en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de todos los tipos de violencia contra las Mujeres y su programa;
- III. La formulación y conducción de la política estatal en materia de capacitación obligatoria en materia de género, de prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de violencia hacia las mujeres;
- IV. La difusión de los avances en los procesos de capacitación de los entes obligados;
- V. La capacitación de las personas Titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los Ayuntamientos, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos;
- VI. Establecer los lineamientos para la capacitación, por medio de las Unidades de Género e Institutos Municipales, de las personas servidoras públicas o prestadoras de servicios profesionales al servicio del Estado;
- VII. Certificar la calidad de las capacitaciones que se lleven a cabo en cada uno de los entes obligados;
- VIII. Realizar las recomendaciones y propuestas de mejora para la elaboración de materiales y certificación de las personas que impartan capacitación a todas las trabajadoras y los trabajadores de todos los entes obligados, con el objetivo de realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad;
- IX. Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en cada uno de los entes obligados, en medio físico y digital, en formato de datos abiertos;
- X. Identificar a las personas responsables de cumplir con las obligaciones de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres en cada ente obligado, así como el porcentaje de personas capacitadas y sus cargos; y,
- XI. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal el reglamento de la presente Ley.”

51. Con base en el artículo 11, el *INMUJER* rendirá cada año, un informe general, pormenorizado, por ente obligado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley de Capacitación* ante el Congreso del Estado. Para la elaboración de este Informe, las Unidades de Género e Institutos Municipales de cada ente obligado deberán enviarle un informe anual con las mismas características, según lo determine el reglamento. Asimismo, publicará este informe en su página electrónica oficial en formato de datos abiertos el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso del Estado.

52. Además de los indicadores cuantitativos, el *INMUJER* elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada ente obligado. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el presente artículo.
53. Según lo dispuesto por el artículo 12 del ordenamiento legal en comento, son facultades de los Ayuntamientos, a través de sus Institutos Municipales de la Mujer o Unidades de Género, o el organismo competente en la implementación de esta Ley:

- I. La formulación y conducción de la política municipal en materia de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres de los entes obligados, en concordancia con la Estrategia Estatal;
- II. Participar en el Sistema Estatal;
- III. La difusión de los avances en los procesos de capacitación de los entes obligados municipales;
- IV. La capacitación de los altos mandos del Ayuntamiento;
- V. Establecer los lineamientos para la capacitación, por medio de sus unidades de género o entidades encargadas, de las personas servidoras públicas o prestadoras de servicios profesionales del Ayuntamiento y sus Paramunicipales; y,
- VI. Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los entes obligados, en medio físico y digital, en formato de datos abiertos.

## **DE LAS UNIDADES DE GÉNERO**

54. De conformidad con el artículo 13 de la *Ley de Capacitación*, todo ente obligado de los Poderes Públicos de Gobierno Estatal, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Ayuntamientos deberá contar con una Unidad de Género cuyo objeto será:
- I. Capacitar en materia de género, de prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres a todo el personal, sin importar su jerarquía con base en los principios de igualdad y no discriminación;*
  - II. Prevenir, atender y erradicar la discriminación por razones de género;*
  - III. Prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso laborales;*

- IV. Prevenir, atender y erradicar las violencias de género en cualquier modalidad;*
- V. Diseñar los planes de trabajo y de capacitación del ente obligado conforme a la Estrategia Estatal, y,*
- VI. Verificar que en los programas y acciones del ente obligado cuenten con perspectiva de género.*

*Para efectos de la fracción I de este artículo las Unidades de Género de los entes obligados, con apoyo del Instituto podrán realizar adaptaciones de los materiales y/o programas que desarrolle este último, debiendo obtener el visto bueno del Instituto para su utilización.*

## **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

- 55. El *INMUJER* hará pública y difundirá en su sitio oficial de internet, los nombres y cargos de las personas que, sin causa justificada, se nieguen a participar, en los plazos convocados, en la capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres que mandata esta Ley.
- 56. Las Unidades de Género e Institutos Municipales se encargarán de hacer la misma publicación en sus respectivos ámbitos de competencia, además de informar en un término de 10 días siguientes al término de los plazos de capacitación al Instituto las personas que no se han capacitado, en términos del artículo 14 de la *Ley de Capacitación*.
- 57. Por otra parte, los artículos 15 y 16, disponen que toda persona que, sin causa justificada, se negase a recibir las capacitaciones previstas en la *Ley de Capacitación* o, bien, no asista a las capacitaciones impartidas en el ente obligado en el que presta sus servicios en las fechas que establezcan para ello, se harán acreedoras a un apercibimiento y se les notificará sobre la fecha y lugar en la que deberán realizar la capacitación. El incumplimiento de dicho apercibimiento será considerado como falta dando lugar a una sanción administrativa, y la causa justificada no podrá alegarse en más de tres ocasiones.

58. Ninguna persona servidora pública podrá, en tanto no curse la capacitación, ser promovida para un cargo o análogamente superior si sus funciones implican la atención de víctimas de violencia de género, según lo estipulado por el artículo 17 de la *Ley de Capacitación*.
59. El artículo 18 menciona que, sin perjuicio de lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de la *Ley de Capacitación* y se sancionará conforme a las leyes en la materia.
60. Finalmente, los artículos transitorios de la multi referida *Ley de Capacitación* a la letra establecen lo siguiente:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el Reglamento de la Ley que se crea.

**CUARTO.-** Los recursos financieros que demande la aplicación de la presente Ley se tomarán de las partidas autorizadas para los entes obligados, de que se trate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al año fiscal vigente, obedeciendo al principio de gradualidad.

**QUINTO.-** Las personas que actualmente se desempeñan como servidoras públicas o como prestadoras de servicios profesionales al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y de los Organismos Constitucionales Autónomos contarán con un año natural, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para capacitarse en los términos de esta Ley y de la Convocatoria que emita el Instituto y las Unidades de género en los entes obligados.”

61. El *Decreto No. 39*, también reformó la fracción III, el artículo 33 de la *Ley de Acceso*, para establecer que será atribución del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres; promover la capacitación y sensibilización de las y los funcionarios del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera

que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, así como diseñar, aprobar e implementar la Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su programa en términos de la *Ley de Capacitación*.

62. Adicionalmente, el *Decreto No. 39*, aprobó la reforma al artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, para conferirle la atribución de actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.
63. **B. Capacitaciones a las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*.**  
Es importante destacar las acciones que el *Instituto Electoral* ha realizado en relación con diversas capacitaciones impartidas al personal que laboran dentro del organismo.
64. Tal como la creación de un grupo multidisciplinario integrado por personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* que cuentan con conocimientos y aptitudes óptimas para la atención especializada con orientación a la salvaguarda de la vida, libertad e integridad de las víctimas de *VPMRG*, quienes, además, se encuentran en constante capacitación en materia de atención a víctimas y perspectiva de género con enfoque en materia electoral.
65. La integración del grupo multidisciplinario resultó ser una estrategia innovadora para este *Instituto Electoral*, por lo que el funcionamiento del mismo ha ido evolucionando conforme a las capacitaciones y especialización de cada persona que lo integra, motivo por el cual, tanto las personas integrantes de dicho grupo como el personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* y a la Oficina de Procedimientos de *VPMRG* han tomado diversas capacitaciones en materia de atención, prevención, identificación, erradicación, sensibilización y sanción de la violencia.

66. En lo que respecta al personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* ha asistido a talleres especializados en “Violencia política contra las mujeres en razón de género: sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” coordinado por la Dirección General de Igualdad de Derechos Humanos y Paridad de Género del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, así como a la capacitación en “Primeros auxilios psicológicos a mujeres afectadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, impartido por la Coordinación de Centros de Formación y Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual fue gestionado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*.
67. Asimismo, personal de las diversas áreas del *Instituto Electoral* que conforma el referido grupo multidisciplinario acudió al taller “Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, impartido por el *INMUJER*, y a la capacitación sobre “Primeros Auxilios Psicológicos” que impartió el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
68. Por otra parte, las personas que integran el grupo multidisciplinario cursaron el taller de alineación en el estándar de competencia EC0539 “Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” que ayudó a profesionalizar a través de evaluación y certificación, para contar con personas capaces de identificar y determinar la problemática, así como asesorar a las mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, desde la perspectiva de género y en estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres, a través del análisis del caso para la orientación, asesoría o canalización en correspondencia con las necesidades de las usuarias para garantizar su bienestar.
69. Con ello, se busca abonar a la obligación de brindar una atención que permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante la profesionalización de quienes realicen esta importante tarea, para que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para comprender la situación y brindar orientaciones acordes a la situación de las usuarias del servicio.

70. Ahora bien, dentro del Programa Anual de Trabajo de la *Comisión de Igualdad*, se establecieron diversas actividades que se agrupan en tres ejes principales derivados del Plan Operativo Anual 2025, mismos que a continuación se detallan:

- a) Fomento de la participación de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* en un ambiente laboral de igualdad, equidad y libre de discriminación de género, a través de un marco institucionalizado.
- b) Fortalecer el liderazgo político de las mujeres, mediante programas y acciones que promuevan su liderazgo político al interior de los partidos políticos.
- c) Fortalecer los derechos político-electorales de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad tales como las personas de la diversidad sexual y de género, de las juventudes y de las personas con discapacidad, mediante la promoción y difusión de información que garantice el pleno ejercicio de sus derechos en un entorno de igualdad, inclusión, equidad y libre de discriminación.

71. Las actividades se deberán desarrollar conforme a los objetivos específicos y los calendarios aprobados por el *Consejo General* y a través de los ejes temáticos, tal y como se precisan en las siguientes tablas:

### Eje 1. Fomento de la participación de las personas servidoras públicas

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación												
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización										
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
<b>Eje 1. Fomento de la participación de las personas servidoras públicas</b>												
I	Seguimiento y supervisión a las capacitaciones en material de prevención y atención de asuntos HASL											
II	Seguimiento y supervisión a la capacitación sobre el uso adecuado del lenguaje incluyente											
	Seguimiento y supervisión a la capacitación de sensibilización respecto a grupos en situación de vulnerabilidad											
III	Campaña mensual de sensibilización sobre Igualdad Sustantiva y no discriminación (Difusión de actividades mediante cárteles: violentómetro, convocatorias, día naranja)											
	Gestiones para colocar al IEBC como punto naranja y su posterior implementación											
	Creación y difusión de podcast con episodios de sensibilización en materia de inclusión e igualdad sustantiva											
	Realizar el análisis y establecer la metodología para las adecuaciones de accesibilidad a las instalaciones del IEBC											
IV	Dar seguimiento para la mejora y actualización de los instrumentos normativos, guías y protocolos en materia de igualdad sustantiva y no discriminación											
	Participar en actividades organizadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de prevención de la violencia política en razón de género.											

Fuente: <https://iebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

## Eje 2. Fortalecer el liderazgo político de las mujeres

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación													
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<b>Eje 2. Fortalecer el liderazgo político de las mujeres</b>													
VI	Aprobación de la Cuarta edición del Programa de Capacitación en materia de prevención y erradicación de la VPMRG												
	Visibilizar la guía y protocolo sobre VPMRG en el portal institucional para su mayor publicidad y accesibilidad												
VII	Seguimiento a los informes anuales sobre las acciones para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres así como en materia de nuevas masculinidades.												
	Seguimiento y supervisión a la capacitación virtual en materia de masculinidades éticas												

Fuente: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

## Eje 3. Fortalecer los derechos político-electorales de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación													
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<b>Eje 3. Fortalecer los derechos político-electorales de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad</b>													
VIII	Colaborar con el Congreso del Estado en lo relacionado a la Consulta a Personas con Discapacidad												
IX	Seguimiento y supervisión a la capacitación virtual de difusión de derechos político electorales de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad												
	Actividad presencial en el marco del mes del Orgullo LGTBTTTQA+												
X	Actividad presencial en el marco del día internacional de la juventud												
	Actividad presencial en el marco del Día Internacional de la discapacidad												
	Jornada de atención a grupos en situación de vulnerabilidad												
	Organizar y realizar los 16 días de activismo en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.												
	Organizar y realizar el Cuarto Concurso Estatal de Ensayo 2025												

Fuente: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

72. De lo anterior se desprende la intención del *Instituto Electoral*, de llevar a cabo diversas actividades de capacitación en materia de perspectiva de género y de la prevención y erradicación de la *VPMRG*, durante el ejercicio fiscal 2025. Además de estar en disposición de gestionar la coordinación institucional con el *INMUJER* y las autoridades competentes, para la implementación de la *Ley de Capacitación* dentro del organismo electoral.

73. **C. Determinación del Consejo General.** En suma, el *Decreto No. 39* emitió la *Ley de Capacitación*, y modificó diversos artículos de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, así como la *Ley de Acceso*, con el objeto de establecer la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas las personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y organismos autónomos del estado, en aras de prevenir y erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres.
74. Advirtiendo que, en caso de no asistir, las personas servidoras públicas serán acreedoras a una responsabilidad administrativa pudiendo ser inhabilitadas hasta por un año y no podrán ser promovidas para un cargo superior o análogo si sus funciones implican la atención de víctimas de violencia de género.
75. Como se expuso en párrafos anteriores, el *Instituto Electoral* considera de suma importancia que las personas servidoras públicas que laboran en el organismo cuenten con conocimientos en materia de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia, por tal motivo ha tenido acercamiento con autoridades competentes y empresas expertas en la materia para recibir capacitaciones.
76. Asimismo, ha incorporado en el Plan Anual de Trabajo 2025 diversas actividades del tema que nos ocupa, en la inteligencia de tener conocimientos sobre la prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia no es solo una obligación ética y legal, sino una herramienta para construir espacios democráticos más justos, incluyentes y seguros para todas las personas.
77. Por otra parte, el *Instituto Electoral*, al tratarse de un organismo autónomo constitucional del Estado, tiene la calidad de ente obligado para hacer valer el *Decreto No. 39*, por lo tanto, resulta imperioso dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los términos que la *Ley de Capacitación* establece.

78. No obstante, es necesario desahogar una serie de etapas que se sujetan a la expedición de directrices por parte de las autoridades competentes, para que posteriormente este organismo electoral pueda empezar con las actividades que de acuerdo a sus atribuciones le corresponden, dentro de los plazos establecidos. A continuación, se muestra una tabla con las etapas que se han desahogado hasta el momento:

**Tabla 1. Etapas de implementación de la Ley de Capacitación.**

	Actividad	Plazo	Autoridad competente	Estatus
1	Entrada en vigor del <i>Decreto No. 39</i> .	8 de febrero de 2025		Realizado
2	Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal el reglamento de la <i>Ley de Capacitación</i> .	A partir de la entrada en vigor del Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales.	INMUJER	No publicado a la fecha
3	Proponer la Estrategia Estatal de Capacitación Obligatoria en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres y su programa.		INMUJER	Por realizar
4	Formulación y conducción de la política estatal de capacitación obligatoria en materia de género, de prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de violencia hacia las mujeres.		INMUJER	Por realizar
5	Establecer los lineamientos para la capacitación.		INMUJER	Por realizar
6	Emisión de la convocatoria		INMUJER	Por realizar
7	Capacitación de los sujetos obligados	Un año natural a partir de la entrada en vigor del Decreto (8 de febrero 2026)	Instituto Electoral	Por realizar

Fuente: Elaboración propia, *Ley de Capacitación*

79. Como se aprecia en la tabla anterior, el procedimiento de implementación de la *Ley de Capacitación*, se encuentra en espera de la emisión de diversas disposiciones para que los entes obligados puedan operar, como lo es su reglamento que de acuerdo con el plazo establecido en el tercero transitorio, no debe exceder al mes de mayo de la presente anualidad, para subsecuentemente emitir una estrategia, así como la convocatoria con la definición de las bases que se deberán observar para su cumplimiento.

80. En concordancia con lo anterior, el *Instituto Electoral* se suma al compromiso de las autoridades del Estado de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, incluido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en aras de maximizar la institucionalización de la perspectiva de género dentro del organismo y que todas las personas servidoras públicas estén obligadas a dar seguimiento puntual.
81. Motivo por el cual, este organismo electoral, tomará las medidas necesarias para observar e implementar la ley en comento, garantizando la capacitación obligatoria en materia de género para todas las personas servidoras públicas que laboran dentro del *Instituto Electoral*, una vez emitidas las directrices por parte del Ejecutivo del Estado.
82. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo, en términos de su considerando VII, por lo que se da respuesta a la solicitud ciudadana, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada dentro del expediente JC-40/2025.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente Acuerdo a la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, en el domicilio procesal de esta ciudad señalado en su escrito de petición, dentro de los plazos establecidos en el considerando VI, apartado A, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 29ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 26 de mayo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: xHil4+cPUWKAQqeyGUZgdJaDY5W9hYKMku0fTzzbOOE=

